



# IMPORTANCIA Y NECESIDAD DE ASIGNAR DERECHOS DE TENENCIA COMO HERRAMIENTA PARA LOGRAR LA SOSTENIBILIDAD Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA ARTESANAL Y DE MENOR ESCALA

## IMPORTANCE AND NEED TO ASSIGN TENURE RIGHTS AS A TOOL TO ACHIEVE THE SUSTAINABILITY AND DEVELOPMENT OF ARTISANAL AND SMALL-SCALE FISHING ACTIVITY

JORGE ALEJANDRO RISI MUSSIO<sup>1</sup>

### RESUMEN

El ordenamiento jurídico pesquero nacional ha evolucionado adaptándose hacia mecanismos de manejo sostenible de los recursos hidrobiológicos; sin embargo, esta evolución se ha limitado principalmente a pesquerías que han demostrado signos de deterioro y que son aprovechadas por la flota industrial. La mayoría de pesquerías artesanales y de menor escala no han sido aún materia de evaluación y regulación en este sentido, a pesar de la evidencia del crecimiento desmedido que ha sufrido esta flota entre 1997 y 2015, y el impacto negativo que ello implica.

La adopción de mecanismos que permitan mejorar la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos marinos no debe esperar a que se presenten señales de alarma o deterioro en los mismos, sino se deberían implementar en tanto estos no se presenten, y considerando incentivos adecuados para

### ABSTRACT

The national fisheries legal system has evolved, adapting towards mechanisms for the sustainable management of marine resources; however, this evolution has been limited mainly to fisheries that have shown signs of deterioration and that are exploited by the industrial fleet. Artisanal fisheries have not yet been subject to evaluation and regulation in this regard, despite the evidence of the excessive growth that this fleet has suffered between 1995 and 2012, and the negative impact that this implies.

The adoption of mechanisms that allow improving the efficiency in the use of marine resources should not wait for warning signs or deterioration but should be implemented as long as they do not occur, and considering adequate incentives for the individuals who have access to them, so they can assume a commitment to the development of the activity, and in turn this allows an

<sup>1</sup> Abogado titulado por la Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP, con más de 14 años de experiencia profesional en el sector público y privado, con especializaciones en derecho administrativo y procesal constitucional y actualmente cursando la Maestría en Derecho de la Empresa de la PUCP.

Se ha desempeñado en cargos de asesor en distintas entidades del Estado, así como el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del CEPLAN. Ha sido asesor Principal del Viceministerio de Turismo y director de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Actualmente se desempeña como Gerente General de la Sociedad Nacional de Pesquería, gremio privado que agrupa a las principales empresas pesqueras del Perú. Asimismo, desempeña el cargo de director en los Consejos Directivos de IPAE y el Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero – FONCOPES y la Autoridad Nacional del Agua – ANA. Contacto: [jrisi@snp.org.pe](mailto:jrisi@snp.org.pe)

que los actores asuman un compromiso con el desarrollo de una actividad, y a su vez ello permita un adecuado dimensionamiento del esfuerzo extractivo.

adequate dimensioning of the extractive effort.

## **PALABRAS CLAVE**

Derecho Ambiental | Derecho Administrativo | Recursos Naturales | Pesca marítima | Autorización de pesca | Planificación ambiental | Ecosistema marino | Política medioambiental | Cuotas individuales transferibles

## **KEYWORDS**

Environmental Law | Public Law | Natural Resources | Sea fishing | Fishing authorization | Environmental management | Marine ecosystems | Environmental policy | Individual transferable quota.

## **CONTENIDO**

**I)** Introducción; **1.** Marco teórico para el aprovechamiento de los recursos pesqueros. **1.1.** La teoría de la tragedia de los comunes y los recursos pesqueros. **1.2.** Derecho de acceso para el aprovechamiento de los recursos naturales, **1.3.** El acceso a los recursos pesqueros en el Perú; **2.** Prohibición de construcción de embarcaciones artesanales y evolución de flota artesanal existente; **3.** Impacto económico del crecimiento desmedido y la necesidad de asignar derechos para alinear los incentivos y mejorar las condiciones de la pesca artesanal; **4.** Conclusiones

## **SOBRE EL ARTÍCULO**

El presente artículo fue recibido por la Comisión de Publicaciones el 24 de noviembre de 2020 y aprobado para su publicación el 2 de marzo de 2021.

## **I) INTRODUCCIÓN**

El Perú es uno de los principales países pesqueros del mundo, debido a que cuenta con uno de los ecosistemas marinos más productivos del mundo gracias a la presencia de la corriente de Humboldt o corriente peruana. Esta situación ha permitido el desarrollo de una actividad pesquera que se constituye en uno de los principales sectores de la economía nacional.

Sin embargo, el ordenamiento pesquero ha sufrido limitadas modificaciones para adecuarse hacia mecanismos de manejo sostenible de los recursos hidrobiológicos, siendo que esta problemática resulta más evidente en la actividad pesquera artesanal y de menor escala, la misma que en el transcurso de los últimos 25 años ha mantenido un crecimiento exponencial con limitado control y un importante aumento de la informalidad.

Para lograr un adecuado, ordenado y sostenido desarrollo de las pesquerías peruanas a las que tienen acceso la flota artesanal y de menor escala, la experiencia y la literatura nos muestran que es necesario fortalecer y establecer los incentivos adecuados en el ordenamiento jurídico pesquero, introduciendo mecanismos que regulen la asignación de derechos exclusivos y excluyentes a los actores, y que generen la solidez y características que les permitan, asegurar inversiones, financiamiento y predictibilidad sobre el desarrollo de la actividad.

En este sentido, es importante entender cómo ha evolucionado el ordenamiento jurídico que regula el acceso y desenvolvimiento de esta flota pesquera, e identificar si la regulación ha logrado establecer mecanismos que controlen la actividad y generen los incentivos adecuados para limitar el deterioro de los recursos marinos y con ello la afectación de las actividades extractivas incidiendo negativamente en la sostenibilidad de los recursos y el adecuado aprovechamiento, a fin de obtener los mayores beneficios de estos. Al parecer a la fecha ello no ha ocurrido.

Existen experiencias en la regulación nacional en las cuales se han adoptado mecanismos con incentivos y condiciones que han permitido mejorar la eficiencia y administración de las pesquerías industriales, particularmente me refiero a la pesquería de anchoveta y merluza en la actividad industrial y a la experiencia de la Comunidad Pesquera Artesanal de Marcona – COPMAR en la actividad artesanal. Si bien es cierto, que estas experiencias no necesariamente pueden ser replicadas en el mismo formato para todas las pesquerías, debiéndose evaluar las particularidades de cada recurso y zona, no es menos cierto que el Estado no ha buscado continuar de manera más agresiva con esta actualización de los mecanismos de asignación de derechos y condiciones para su ejercicio, lo que puede traer como consecuencia un deterioro irreversible en la gestión de los recursos y con ello la presencia de conflictos sociales y afectación económica de los actores.

El presente artículo busca evidenciar algunos indicadores presentes en la actividad pesquera artesanal y de menor escala que de no ser atendidos pueden llevar a una situación de deterioro de los recursos y empobrecimiento masivo de los actores, y frente a resaltar la urgencia de implementar prácticas dirigidas a la asignación de derechos de uso para lograr el desarrollo sostenible y eficiente de las actividades.

## **1) MARCO TEÓRICO PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.**

### **1.1) LA TEORÍA DE LA TRAGEDIA DE LOS COMUNES Y LOS RECURSOS PESQUEROS.**

La teoría de la tragedia de los comunes fue presentada por el profesor Garrett Hardin el año 1968 en la revista “*Science*”, y expone de forma clara y didáctica el dilema que se presenta cuando la libertad universal de acceso a los recursos conlleva un incentivo para su aprovechamiento desmedido y en consecuencia su deterioro y hasta destrucción, ya que cada ser humano tratará de maximizar sus beneficios y en este crecimiento desmedido por lograr el beneficio individual los recursos son agotados, así, en las propias palabras del autor, “La libertad de los recursos comunes resulta la ruina para todos” (Hardin, 1968). Ante este escenario, se plantea la importancia de establecer mecanismos o incentivos que orienten a los actores que intervienen sobre los recursos para aprovecharlos de manera sostenible, es decir, beneficiarse de los mismos siendo conscientes de la importancia de mantener esta posibilidad de seguir beneficiándose a lo largo del tiempo.

De acuerdo, con el autor ello se puede generar a través de mecanismos de asignación de derechos sobre los recursos, que pueden ser derechos de propiedad o derechos de acceso, lo que conlleva determinar un universo de actores limitado que pueden acceder a estos otorgándoles titularidades para ello y generando la responsabilidad en estos actores de aprovechar estos derechos de manera sostenible.

Existen críticas a la forma en la que Hardin desarrolla sus ideas en el artículo presentado,

sin embargo, para los efectos que nos interesan, lo relevante, y que recogemos de la propuesta del autor, es el concepto y la importancia de delimitar de alguna manera el universo de actores que pueden tener acceso a los recursos para que estos no sean explotados desmedidamente y con ello destruidos, lo que permitirá la posibilidad de poder seguir gozando de los mismos en el futuro.

En el caso de los recursos pesqueros, nos encontramos frente a recursos naturales renovables cuyo aprovechamiento desmedido puede producir el colapso de las pesquerías y con ello la desaparición temporal o permanente de los recursos, por lo que se requiere sistemas de manejo que alineen los intereses de los actores para lograr el aprovechamiento sostenible de los mismos. De acuerdo con el informe "El Estado Mundial de la Pesca y la Acuicultura 2020" (SOFIA 2020) de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO): "En 2017, el 34,2% de las poblaciones de peces de las pesquerías marinas del mundo se clasificaron como poblaciones sobreexplotadas" (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, 2020, p. 56). Si recurrimos a un ejemplo más cercano, de acuerdo con el informe emitido por el Departamento de Pesquerías de la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de nuestro vecino del sur Chile, de las 27 pesquerías que tiene catalogadas, 18 de ellas se encuentran en situación de sobreexplotación o colapsadas.

El Perú, por su parte, es un país privilegiado en términos de recursos pesqueros debido a la presencia de la corriente de Humboldt o corriente peruana, que es una corriente fría que baña las costas peruanas y genera una importante presencia de alimento para los recursos marinos y por ende una abundante productividad, lo que convierte a nuestro mar en uno de los más ricos del mundo. Este productivo ecosistema ha convertido al Perú en una potencia pesquera a nivel mundial, y representa el sustento de miles de familias, un aporte importante al desarrollo económico y social del país, y un pilar de la seguridad alimentaria local. Contamos con la pesquería monoespecífica más grande del mundo, la pesquería de la anchoveta; asimismo, tenemos otras pesquerías muy importantes como el jurel, la caballa, la pota, el perico, la merluza y el atún. Junto con ello, tenemos una importante pesquería de recursos costeros que es desarrollada por la flota pesquera artesanal y comprende una gran variedad de especies. Ya en el pasado el Perú ha enfrentado la sobreexplotación de algunos recursos pesqueros y sus consecuencias. Por ejemplo, en los años 70 se produjo el colapso de la anchoveta y demoró alrededor de 15 años lograr la recuperación del recurso (Paredes, 2009, p. 3). En el caso de la merluza, también paso por un periodo de sobreexplotación lo que motivo que en el año 1997, se emita el Plan de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza (Resolución Ministerial N° 059-97-PE), el cual declaró a dicho recurso como "plenamente explotado"; sin embargo, los desembarques continuaron siendo por debajo de la talla mínima del recurso, lo que llevó a que en setiembre de 2002 se cierre la pesquería y posteriormente se declare en recuperación, para lo cual se aprobó un nuevo Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza (Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE), a la fecha esta pesquería aún mantiene la condición de pesquería en recuperación.

El Código de Pesca Responsable de la FAO, que si bien se constituye en un instrumento voluntario, a pesar de que su texto recoge muchas de las normas internacionales que regulan actividades pesqueras en el mar, establece principios directamente relacionados con lo anteriormente mencionado, y cuya finalidad está dirigida a controlar el esfuerzo de pesca para asegurar la sostenibilidad de los recursos marinos, y con ello alinear a las naciones a restringir el acceso estableciendo mecanismos eficientes y eficaces de

asignación de derechos.

Así tenemos, que este Código, a través de sus principios, invoca a todos los Estados, sean o no miembros de la Naciones Unidas, a limitar la capacidad de pesca a fin de evitar la sobreexplotación, para lo cual promueve la implementación de mecanismos regulatorios que permitan el equilibrio entre la disponibilidad de los recursos y la capacidad extractiva que se ejerce sobre los mismos, para de esta manera lograr su aprovechamiento sostenible o, en caso fuera necesario, su recuperación. La FAO parte de la premisa que la actividad pesquera representa una actividad económica relevante para el sustento de muchas familias y es un elemento clave para la seguridad alimentaria mundial, y es por ello que el ejercicio responsable de esta actividad resulta indispensable.

Es así, que los indicadores y ejemplos, que reflejan situaciones de deterioro de algunos de los recursos marinos que se presentan por el exceso de esfuerzo de pesca que se realiza sobre los mismos al momento de su aprovechamiento, así como los principios que recoge la FAO, nos llevan a afirmar que la teoría de la tragedia de los comunes presentada por el profesor Hardin y la evolución de esta propuesta en el tiempo, resulta de suma relevancia para evaluar y determinar cómo se regula el acceso a las distintas pesquerías, de tal manera que se logre un adecuado dimensionamiento del esfuerzo pesquero sobre los recursos y con ello su aprovechamiento sostenible. Esta afirmación implica necesariamente establecer mecanismos de asignación que permitan el acceso a algunos y excluyan al resto de actores, determinando condiciones que generen los incentivos adecuados en aquellos que tiene acceso a los recursos para aprovecharlos responsablemente. Estos incentivos que deben formar parte de las características y condiciones de asignación de los derechos sobre los recursos son vital relevancia, ya que en función de ellos es que los actores contarán con la adecuada motivación para adecuar su actividad a estándares que logren y mantengan la sostenibilidad.

## **1.2) DERECHO DE ACCESO PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES.**

Antes de abordar directamente los regímenes de acceso a los recursos pesqueros, es importante entender el tratamiento que otorga el ordenamiento jurídico nacional a los recursos naturales.

La Constitución Política del Perú en el artículo 66° establece lo siguiente:

### **Recursos Naturales**

**Artículo 66.-** Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Este artículo debe ser leído e interpretado concordado con el artículo 67° del mismo cuerpo normativo, que señala:

### **Política Ambiental**

**Artículo 67.-** El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Seguendo las normas antes citadas, los recursos naturales renovables y no renovables son considerados patrimonio de la Nación peruana, lo que implica el reconocimiento de una titularidad pública universal a todos los individuos que conformamos esta Nación, entendiendo a la Nación como : “una continuidad histórica que reúne el pasado, el presente y el futuro” (Rubio, 1999, p. 331), lo que implica una visión de aprovechamiento que lleva intrínseca la conservación de estos recursos para el beneficio de las generaciones presentes y futuras. Ahora bien, la propia Constitución, al determinar al Estado como soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales, está estableciendo para éste la facultad de administrar estos recursos y la obligación de que dicha administración se desarrolle en armonía con el interés de la Nación antes descrito, lo que implica que el aprovechamiento no puede ser irrestricto y sujeto a la voluntad individual de cada uno de los sujetos que conforma la Nación, por el contrario presupone la determinación de condiciones para acceder y de un universo finito de individuos que puede aprovecharlos, lo que a su vez se encuentra implícito en el concepto de sostenibilidad recogido en el artículo 67 antes citado y que, como se ha mencionado, resulta complementario al ejercicio de la titularidad y soberanía contemplada en el artículo 66 de la Constitución.

Por su parte, la Ley N° 26821 - Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales (en adelante Ley Orgánica), desarrolla los artículos reseñados de la Constitución, estableciendo las condiciones y modalidades para el otorgamiento a los particulares de derechos de acceso a los recursos naturales para su aprovechamiento sostenible, en el contexto de un marco adecuado para el crecimiento de la inversión y asegurando un equilibrio entre el crecimiento económico, desarrollo social y la sostenibilidad de los recursos y el medio ambiente.

El enfoque que aborda la Ley Orgánica establece de manera conjunta la obligación del Estado de promover el uso y obtención de beneficios de los recursos naturales, dentro de una estrategia de aprovechamiento sostenible de estos y desarrollo integral de la sociedad. Así, también lo hace responsable de la regulación y asignación de derechos para que este aprovechamiento se realice en armonía con el interés general de la Nación antes descrito. Es decir, considerando el importante lugar que ocupan los recursos naturales como fuente de desarrollo económico y social, generación de empleo y sustento del ecosistema en el que nos desarrollamos, el ordenamiento jurídico nacional, establece una función promotora del Estado que implica asegurar que estos recursos naturales sean utilizados para beneficio integral de la sociedad, pero a su vez estableciendo reglas de juego que resulten eficaces y eficientes para lograr que el uso y disfrute de los recursos se realice conservando su potencial para seguir aportando beneficios a la sociedad hacia el futuro, evitando de esta manera la destrucción de su valor o su agotamiento por un desmedido e irresponsable de ellos.

En este sentido, la Ley Orgánica como norma general establece el marco para el otorgamiento de derechos de acceso a los recursos naturales para los particulares, derivando las modalidades propias de cada tipo de recursos a las leyes especiales que al respecto se dicten, y que varían entre los distintos recursos, precisando que el Estado conserva el dominio sobre estos, así como sobre los frutos y productos en tanto ellos no hayan sido concedidos por algún título a los particulares (art. 19).

Estas leyes especiales deben precisar las condiciones, términos, criterios y plazos para el otorgamiento de los derechos, incluyendo los mecanismos de retribución económica al Estado por su otorgamiento, el mantenimiento del derecho de vigencia, las condiciones para su inscripción en el registro correspondiente, así como su posibilidad de cesión entre

particulares (art. 20); lo que permite alinear los incentivos de los actores para priorizar el aprovechamiento sostenible de los recursos, otorgándoles predictibilidad y con ello un sentido de pertenencia que motiva hacia el cuidado y adecuada gestión del bien.

Finalmente, la Ley Orgánica desarrolla los distintos actos administrativos que pueden emitirse para el otorgamiento de los derechos de aprovechamiento de los recursos naturales, poniendo especial énfasis en desarrollo de la concesión, y asimilando las características de la misma a los demás actos administrativos como permisos, licencias, autorizaciones, contratos de acceso y contratos de explotación, atribuyéndoles la condición de bienes incorporales registrables que pueden ser objeto de disposición, hipoteca, cesión y reivindicación, conforme a las leyes especiales (art. 23).

### **1.3) EL ACCESO A LOS RECURSOS PESQUEROS EN EL PERÚ.**

La norma matriz del ordenamiento pesquero nacional es el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE (en adelante el Reglamento). Este marco normativo comprende la administración tanto de las actividades extractivas como de procesamiento de los recursos hidrobiológicos, y en un principio también comprendía la actividad acuícola; sin embargo, acertadamente, esta última fue regulada por una norma especial que recoge las particularidades de esta actividad.

En lo que se refiere a la actividad extractiva - que es lo que nos ocupa para efectos del presente análisis – la norma la define como la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección<sup>2</sup>. Asimismo, la normativa subdivide la actividad extractiva en comercial y no comercial, donde la actividad comercial se categoriza en atención a las dimensiones de las embarcaciones y la predominancia o no del esfuerzo manual, para el caso de las embarcaciones de menor escala o artesanal. Así tenemos que la categorización se desarrolla de la siguiente manera en la regulación:

Artesanal o menor escala:

- A) Artesanal: realizada por personas naturales o jurídicas artesanales, sin empleo de embarcación o con empleo de embarcación. La embarcación no puede ser mayor a 32,6 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega y 15 metros de eslora, y debe predominar el trabajo manual.
- B) Menor escala: realizada con embarcaciones que no pueden superar los 32,6 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, pero están implementadas con modernos equipos y sistemas de pesca, cuya actividad extractiva no tiene la condición de actividad pesquera artesanal.  
Mayor escala: realizada con embarcaciones mayores de 32,6 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega.<sup>3</sup>

Es importante precisar que la Ley data de setiembre de 1992 y en sus inicios estableció una restricción general para el acceso a la actividad extractiva, donde el origen del derecho para el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos partía de la necesaria

---

2 Artículo 19° de la Ley General de Pesca.

3 Artículo 20° de la Ley General de Pesca concordado con el Artículo 30 del su Reglamento.

autorización de incremento de flota previamente otorgada por el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) para la construcción o adquisición de una embarcación pesquera, la misma que se otorgaba atendiendo a la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Sin embargo, posteriormente, mediante la Ley N° 26967, dictada en octubre de 1997, se exceptuó a la actividad pesquera artesanal de las disposiciones previstas en el presente Artículo, referidas al requerimiento de contar con autorización previa de incremento de flota, para la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras. Asimismo, se dispuso que los permisos de pesca artesanales comprendan todas las especies hidrobiológicas en la medida que éstas sean destinadas para el consumo humano directo<sup>4</sup>.

Por su parte, el Reglamento de la Ley aprobado en el mes de marzo de 2001, en su artículo 35°, recoge esta excepción precisando que las embarcaciones exceptuadas deben cumplir con tener un límite máximo de capacidad de bodega 32,6 metros cúbicos; destinar los recursos capturados exclusivamente al consumo humano directo; y que las operaciones sean efectuadas con predominio del trabajo manual. Es así que el ordenamiento establece y mantiene abierta la posibilidad de acceso irrestricto a la actividad pesquera artesanal y sin tomar en cuenta la necesaria evaluación previa del impacto que ello podía generar en los recursos y el ecosistema marino.

El paso posterior a la obtención de una autorización de incremento de flota – que como se ha señalado, no resulta aplicable a las embarcaciones pesqueras artesanales – y que se constituye en el título habilitante que permite el desarrollo efectivo del aprovechamiento del recurso natural (recurso hidrobiológico) a través de la actividad extractiva, es la obtención del permiso de pesca conforme lo dispone el literal c) del artículo 43° de la Ley, concordado con el artículo 28° del Reglamento.

Finalmente, es importante precisar que como parte del proceso de descentralización que sufrió el Perú desde el año 2003, las competencias en materia de pesca artesanal fueron transferidas a los gobiernos regionales, para lo cual cuentan con Direcciones Regionales de Producción – DIREPRO, lo cual generó una apertura poco organizada del sistema debido a la ausencia de mecanismos de coordinación entre el Ministerio de la Producción, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE y las DIREPRO.

## **2) PROHIBICIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES ARTESANALES Y EVOLUCIÓN DE FLOTA ARTESANAL EXISTENTE.**

De acuerdo con la Primera Encuesta Estructural de la Actividad Pesquera Artesanal del Ámbito Marítimo – ENEPA I del año 1997, la cantidad de pescadores artesanales ascendía a 28,098 y la cantidad de embarcaciones pesqueras artesanales ascendía a 6,258.

En el año 2005 se llevó a cabo la ENEPA II y en atención a sus resultados el IMARPE recomendó al Ministerio de la Producción la adopción de medidas de conservación de recursos y reducción del esfuerzo de pesca, toda vez que se había identificado un crecimiento desmedido del esfuerzo de pesca que "...se manifiesta no sólo en el aumento del número de pescadores (+34%) y el número de embarcaciones (+54%), sino también en otros factores como el mayor tiempo que ahora se dedica a las actividades extractivas y el mayor número de embarcaciones con motor y capacidad de bodega,..." (Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE, 2006).

---

4 Resolución Ministerial N° 810-97-PE y Resolución Ministerial N° 593-98-PE

Es así, que en el año 2006 el Ministerio de la Producción emite el Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE que suspende por un período de dos (2) años, la construcción de embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marítimo superiores a los 12 metros de eslora, 4 metros de manga, 1.8 metros de puntal y/o mayores de 10 metros cúbicos de capacidad de bodega. Esta prohibición fue renovada por 2 años adicionales mediante el Decreto Supremo 018-2008-PRODUCE, esta suspensión se mantuvo vigente hasta el 31 de enero de 2010.

Posteriormente, en el año 2009 el IMARPE vuelve a levantar la voz de alerta informando al Ministerio de la Producción, *"...que la abundancia de las especies típicas para consumo humano directo provenientes de la pesca artesanal muestra una tendencia a disminuir por el incremento del esfuerzo de pesca ejercido; señalando además que el promedio de desembarque anual del período 2005-2008 es de 350 mil toneladas y que actualmente la capacidad de bodega potencial, se estima en doce (12) veces más que el promedio reportado por la pesquería artesanal, por lo que existe un sobredimensionamiento de la flota pesquera artesanal"* (Decreto Supremo N° 018-2010-PRODUCE, 2010).

Siguiendo la información brindada por el IMARPE el Ministerio de la Producción emite el Decreto Supremo N° 018-2010-PRODUCE que dispone la suspensión de la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marino, ya no superiores a 10 m<sup>3</sup>, sino que se intensifica la medida reduciendo la capacidad a embarcaciones superiores a 5 m<sup>3</sup>. Esta norma entró en vigencia el 1 de enero de 2011.

Finalmente, en el mes de febrero de 2015 se emite el Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE que, entre otras cosas, prohíbe definitivamente la construcción de nuevas embarcaciones artesanales y de menor escala para cualquier pesquería en todo el litoral peruano, con excepción del caso de sustitución.

Dieciocho años después del ENEPA I se realizó la ENEPA III – 2015, en la cual se identificó que el número de pescadores artesanales se había incrementado a 67,427 y las embarcaciones pesqueras artesanales llegaban a 17,920, es decir, un aumento de 139% en los pescadores y 186% en las embarcaciones. A ello debemos sumarle que es bastante probable que estas cifras pueden estar subestimadas por las dificultades que existen para identificar y ubicar adecuadamente a esta población.

Estas cifras nos muestran que a pesar de todas las prohibiciones dictadas por la administración pública y contrariamente a lo ocurrido en la flota industrial - que ha mantenido una tendencia decreciente con la finalidad de lograr una actividad sostenible y más eficiente - la actividad pesquera artesanal ha más que duplicado y casi triplicado su capacidad extractiva, lo que de por sí trae una serie de afectaciones de carácter tanto ambiental como económico. La realidad y evolución antes descrita nos presenta que las medidas adoptadas basadas en la simple prohibición nunca surtieron los efectos esperados y presumiéndose que con el hecho de haber emitido estas prohibiciones se había cumplido con abordar y atender la problemática identificada, se dejó de lado el real esfuerzo que debe hacer la autoridad reguladora, que es el profundizar en el análisis de la problemática y con ello diseñar políticas que realmente cumplan con finalidad de limitar el crecimiento del esfuerzo pesquero previendo asegurar la sostenibilidad del desarrollo de la actividad, y junto con las medidas coercitivas, establecer los incentivos adecuados para que los administrados cumplan con estas políticas, situación que lamentablemente no se ha dado y que hoy ya nos lleva a tener que buscar soluciones a un problema de dimensiones mucho mayores que las que originalmente existían.

### **3) IMPACTO ECONÓMICO DEL CRECIMIENTO DESMEDIDO Y LA NECESIDAD DE ASIGNAR DERECHOS PARA ALINEAR LOS INCENTIVOS Y MEJORAR LAS CONDICIONES DE LA PESCA ARTESANAL.**

Como hemos podido apreciar la pesca artesanal y de menor escala ha crecido progresivamente hasta un punto donde se considera como sobredimensionada y pasible de afectar la sostenibilidad de los recursos de los cuales depende.

Esta realidad viene generando mayor pobreza en los pescadores artesanales afectando su fuente de trabajo e ingresos, toda vez que como revela un estudio de Santiago de la Puente (2020), se ha identificado que los indicadores nominales y efectivos de capturas por unidad de esfuerzo (CPUE) se han reducido significativamente (p. 6), lo cual significa que los pescadores vienen haciendo el mismo o mayor esfuerzo pesquero con menores resultados en capturas. Este estudio nos muestra que la evolución de la actividad pesquera artesanal y de menor escala con un crecimiento descontrolado está afectando directamente la eficiencia y el bienestar de los actores que participan de esta actividad y, asimismo, la sostenibilidad de los recursos. Así, no solamente afirma que el incremento del esfuerzo pesquero es negativo para la sostenibilidad, sino que es económicamente contraproducente, lo que se sustenta en las evidencias de la evolución decreciente de las ganancias por unidad de esfuerzo, así como del ingreso relativo de los pescadores en relación con el salario mínimo vital, que en una gran parte de los casos han caído por debajo de este referente (p. 7-10).

La situación antes descrita se presenta en la medida que los mecanismos de ordenamiento pesquero que regulan esta actividad y el aprovechamiento de los recursos a los que tiene acceso, mantienen el esquema de bienes comunes – todos los pescadores pueden acceder ilimitadamente a todos los recursos en todo el litoral – y una verificada incapacidad del Estado de establecer un mecanismo o mecanismos que restrinjan el acceso de nuevos actores a pesar de las sucesivas prohibiciones que para ello se han aprobado. Bajo esta realidad, la pesca artesanal y de menor escala viene desarrollándose en lo que hemos descrito como “la tragedia de los comunes” donde los bienes al no ser nadie y a su vez ser de todos son aprovechados indiscriminadamente para obtener el mayor beneficio en el menor tiempo posible lo que conlleva a su futura desaparición.

Ante este escenario se presenta la necesidad - y no estoy diciendo nada nuevo, pero parece que las autoridades nunca lo hubieran escuchado - de evolucionar hacia sistemas de gestión que permitan lograr el objetivo real del ordenamiento pesquero que es la conservación y gestión sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros, para los Estados deberían, adoptar medidas apropiadas, basadas en los datos científicos más fidedignos disponibles y formuladas a efectos de mantener o restablecer las poblaciones en niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible, tal como lo considera el Código de Conducta Responsable de la FAO (1995) en su Artículo 7, numeral 7.2.1.

Para ello se deben diseñar mecanismos de ordenación enfocados en metas que comprendan las necesidades biológicas, ecológicas, económicas y sociales de la actividad, donde las biológicas y ecológicas inciden directamente en los resultados de las metas económicas y sociales (Cochrane,2005) ya que redundan en la sostenibilidad y aprovechamiento eficiente de los recursos que permitirán la generación de mayor valor y con ello colaboran efectivamente en la consecución del fin social del Estado asegurando la redistribución de los beneficios que genera una actividad de aprovechamiento de un recursos natural que es patrimonio de la Nación.

Para ello la literatura, así como la experiencia nos muestra que la asignación de derechos de uso resulta ser una herramienta efectiva para lograr los objetivos antes señalados, ya que se presentan como un mecanismo que permite evitar el perjudicial resultado de agotamiento de las pesquerías que nos trae el acceso abierto a las mismas (que en nuestro caso es fáctico por la incapacidad de controlarlo y la ineficacia del ordenamiento actual para promoverlo), basado en el aseguramiento a los actores para mantener ciertas condiciones y beneficios en el desarrollo de su actividad, y a su vez limitar de manera real el universo de actores que pueden participar en la actividad.

Los derechos de uso se pueden dividir en 2 categorías: i) derechos de acceso (entrada a la pesquería); ii) derechos de captura (extracción, que puede ser de una cantidad específica de recurso). Estos derechos ordenan las pesquerías, proveen a los actores seguridad sobre su participación en la actividad, y si están bien diseñados determinan el universo de actores que pueden participar.

Su adecuada aplicación proporciona los siguientes beneficios:

- Identifica a los actores y los regula, permitiendo la exigencia de implementar mecanismos de conservación establecidos.
- Ayuda a planificar el aprovechamiento, mejorando la eficiencia y sostenibilidad de la actividad.
- Alinea a los actores con los mecanismos de conservación ya que adoptan un horizonte de largo plazo.

Los derechos de uso a su vez conllevan la obtención de derechos de ordenación, es decir, reconoce a los actores un involucramiento activo con las autoridades para el desarrollo conjunto de medidas de ordenación. Es importante identificar si es que los derechos de uso ya se han establecido por la costumbre, ya que en ese caso el operador solo debe intervenir para reforzarlos (Charles, 2005).

La implementación de los derechos de uso se traduce en establecer sistemas de participación en las capturas, mediante los cuales se asigna un área segura o participación de la captura total de una pesquería a un individuo o grupo. Así, los reguladores pesqueros y los actores privados se han interesado cada vez más en las cuotas de captura en los últimos años como un enfoque para la ordenación de la pesca. Actualmente, más de 500 especies de peces se gestionan mediante cuotas de captura en 40 países de todo el mundo (Bonzon, 2013).

Básicamente existen dos mecanismos de participación en la captura, los definidos por cuotas y los definidos por áreas de manejo. Un sistema basado en cuotas determina un límite de captura total y distribuye este límite total entre los actores que tienen acceso a la pesquería, y puede estar dividido a su vez en cuotas individuales (no transferibles, transferibles asignadas a entidades o individuos, o por embarcación que también pueden ser transferibles o no transferibles) y cuotas colectivas (cuota de pesca comunitaria o cuotas cooperativas)

Por su parte, los sistemas basados en asignación de áreas de aprovechamiento determinan un área o espacio geográfico específico que será aprovechado por determinados actores y que comprende a su vez reglas particulares para su ejercicio, entre las que se incluye

controles sobre las capturas (mortalidad de pesca). Este modelo de sistema se conoce como Derechos de Uso Territorial para la Pesca, los cuales pueden asignarse a grupos (como cooperativas) o, en raras ocasiones, a individuos (Carpenter y Kleinjans, 2017).

Los sistemas antes descritos permiten a su vez la posibilidad de combinaciones entre ambos, es decir, la asignación de cuotas y áreas de manejo de ser necesario, así como destinatarios individuales o grupales. Por ejemplo, los individuos con cuota pueden crear acuerdos entre ellos. Por otro lado, un grupo que recibió una cuota de captura puede decidir asignar una cuota a miembros individuales para administrar mejor la cuota de grupo más grande. La estructura de los derechos de uso y los sistemas para su implementación van a depender de la particularidad de cada pesquería y se pueden y deben adecuar a la necesidad de ésta, no existe un modelo aplicable de manera general, lo que implica definir la temporalidad, individualidad, beneficiarios, forma de asignación y transferibilidad. (Bonzon, 2014)

Siguiendo lo señalado anteriormente, la asignación de derechos de uso en la actividad pesquera es el proceso mediante el cual la autoridad administrativa distribuye los recursos disponibles a individuos o grupos a través de cuotas o áreas de manejo. Este proceso de distribución puede tener implicaciones importantes para una pesquería, ya que incide directamente en la viabilidad futura de la actividad pesquera, las oportunidades para los nuevos participantes, la estructura de la industria y la sostenibilidad de la actividad (Carpenter y Kleinjans, 2017).

Los métodos de distribución más representativos en las distintas experiencias a nivel mundial se basan en tres mecanismos: la subasta, *grandfathering* o derechos adquiridos y participación equitativa. De estos métodos el más utilizado es el *grandfathering*, que se basa en la asignación de cuotas a los actores existentes o que ya vienen desarrollando la actividad, para lo cual toma en cuenta la captura histórica, capacidad de pesca y tipo de embarcaciones o arte de pesca. Estos supuestos a su vez pueden ser combinados e incluir otras consideraciones, como por ejemplo factores niveles de inversión o capacidad de generar empleo, entre otros.

Este método genera mayor motivación en los actores para alinear los incentivos hacia una gestión racional y por ende sostenible de la actividad pesquera, así promueve mayor inversión en investigación de los recursos e innovación para generar más eficiencia en la actividad, lo que a su vez redundará en una mejora en los retornos económicos de la actividad que también se traduce en una mayor recaudación por parte de la administración y, si estos recursos son bien aprovechados, una adecuada distribución de los resultados de la actividad hacia la población en general. Un método como el descrito genera conciencia en los actores sobre la importancia de mejorar las condiciones de los recursos materia de aprovechamiento puesto que ello se traduce directamente en un mayor valor de la cuota asignada, lo que implica también mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad tanto en infraestructura como en capital humano. Así, se genera un ambiente que tiende a asegurar la permanencia de actores eficientes que utilizan su conocimiento previo sobre la pesquería para aportar mayor valor a la actividad (Anderson y Libecap, 2009).

El ordenamiento pesquero peruano no es ajeno a estos sistemas de ordenamiento y se han aplicado con éxito en pesquerías industriales como la merluza y la anchoveta, donde se establecieron sistemas de cuotas individuales de captura a embarcaciones basados en el método de *grandfathering* o derechos adquiridos. En el caso de la merluza ha permitido la recuperación del recurso – luego de haberse declarado en estado de

recuperación (sobreeplotación) y determinado una prolongada veda -, y con ello mejorar los rendimientos de la actividad. En el caso de la anchoveta, con el Decreto Legislativo N° 1084 – Ley de Límites máximos de captura por embarcación – ha asegurado la sostenibilidad del recurso y la actividad, mejorado la eficiencia de la flota y la industria aumentando los beneficios económicos de los trabajadores y del Estado, y reducido considerablemente el impacto ambiental.

En el resto de las pesquerías industriales si bien no hay cuotas individuales, se cuenta con sistemas de control y monitoreo eficientes y obligatorios (Sistema de Seguimiento Satelital y Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional) que permiten controlar los mecanismos de gestión sostenible implementados, como son las cuotas globales, vedas, artes de pesca regulados y tamaño mínimo de captura.

Pero adicionalmente, a ello existe una experiencia exitosa en la actividad pesquera artesanal que tiene muchos años vigente, ha probado su solidez y se mantiene en operación desde 2005, es el caso de la Comunidad Pesquera Artesanal de Marcona – COPMAR. Este proyecto nació a iniciativa de los propios pescadores artesanales de la señalada comunidad pesquera, quienes frente a una evidente afectación de los recursos bentónicos de la zona se autorregularon implementando reglas para una pesca sostenible basada en modelos de cogestión de recursos aplicados en otros países. Luego de ello recurrieron a la autoridad administrativa para solicitar que se establezca un programa de recuperación de ecosistemas acuáticos y uso sostenible de su biodiversidad, con énfasis en estrategias locales para el incremento de la productividad pesquera. A raíz de esta iniciativa se emiten los Decretos Supremos N°.009-2005-PRODUCE y 10-2005-PRODUCE que dan vida al Proyecto Piloto Demostrativo a cargo de la COPMAR. Este proyecto "...no solo habría logrado incrementar la calidad de vida de los pescadores artesanales, sino también asegurar la existencia de una biodiversidad sana que impulsa la economía local." (Díaz, 2019). Lamentablemente, a pesar del éxito de esta iniciativa y el tiempo transcurrido, el proyecto aún continúa en condición de piloto, y la experiencia ya documentada y probada no se ha materializado en una política formal dirigida a afianzar el modelo, multiplicarlo y hacerlo extensivo a otras áreas geográficas que pudieran requerir un mecanismo similar, evaluando las particularidades de cada realidad.

Esto nos muestra, que la administración tiene la información y las alertas sobre la necesidad de evolucionar en la regulación aplicable a la actividad pesquera artesanal y de menor escala, y por lo menos cuenta con experiencias exitosas de asignación de derechos de uso en la pesca industrial, así como en la actividad pesquera artesanal, donde considerando que la pesca es una actividad milenaria en el Perú se ha optado ya en los casos implementados por el método de asignación de grandfathering o derechos adquiridos, que desde mi punto de vista, es el que mejor se ajusta a la realidad la pesca nacional, ya que permite, además de generar una adecuada combinación entre conocimiento previo y eficiencia futura, abordar la realidad existente con los actores que ya vienen desarrollando la actividad.

Sin embargo, a pesar de contar con los signos de deterioro, la creciente informalidad, el esfuerzo desmedido sobre los recursos y la ineficiencia de las restricciones implementadas, a la fecha no se adoptan estrategias regulatorias frontales para abordar esta problemática que reposa en el tintero - desde mi punto de vista -, por el temor a abordar el ordenamiento de lo que junto con la sostenibilidad de los recursos

comprende un problema social. Pero ello no puede detener a la autoridad administrativa para diseñar una política pública y establecer los mecanismos adecuados para que esta pueda ser implementada, lo que requiere a su vez de un diseño participativo que asegure incentivos adecuados a los actores y logre que interioricen la importancia del cambio en el modelo de gestión y la limitación del esfuerzo pesquero, sin dejar de lado la necesidad de contemplar medidas que mitiguen el impacto social de la exclusión de algunos actores de la actividad, contemplando opciones que permitan su redireccionamiento hacia otras actividades o hacia la cadena productiva de la pesca complementaria a la actividad extractiva, lo que finalmente permitirá lograr el objetivo de mantener una actividad sostenible que perdurará para las generaciones futuras, generará mayores beneficios para todos y colaborará con la seguridad de la población.

#### **4) CONCLUSIONES:**

Esta breve aproximación de lo que implica la ausencia de una adecuada regulación para el aprovechamiento de los recursos naturales pesqueros, nos lleva a poner en relieve la teoría de la tragedia de los comunes presentada por el profesor Hardin, para afirmar la necesidad de una adecuada regulación para el acceso a las distintas pesquerías y asegurar su aprovechamiento sostenible

La autoridad administrativa y los actores en general no deben esperar a que se presenten signos de deterioro en los recursos materia de aprovechamiento para adoptar medidas adecuadas de mitigación y ordenamiento que aseguren la sostenibilidad de la actividad, y en el caso de que estos signos ya son evidentes y vienen aumentando en el transcurso del tiempo – como ocurre en nuestra pesquería artesanal y de menor escala – no se debe dilatar en el tiempo la adopción de medidas efectivas o la modificación de aquellas que se perciben como ineficientes, puesto que la afectación y la dimensión del problema social ligado al desarrollo de la actividad se convierte en uno mucho más difícil de abordar y cuyos retos se ignoran ante la constante rotación de funcionarios y administraciones.

La información recogida nos muestra que, a pesar de las prohibiciones dictadas por la administración pública, la actividad pesquera artesanal y de menor ha evolucionado hacia un punto donde pone en peligro su sostenibilidad y con ello el sustento de los que de esta dependen, y su aprovechamiento futuro.

Esta situación nos lleva abordar la necesaria evolución hacia mecanismos de asignación de derechos de uso que permitan el acceso limitado a la actividad permitiendo su desarrollo a algunos y excluyendo a otros, diseñando normas que contemplen los incentivos adecuados, derechos sólidos con contenido real, medios adecuados de control y fiscalización, así como estrategias para reinsertar en otras actividades a aquellos que ya no podrán participar de esta actividad. Esta regulación debe ser diseñada de manera participativa y teniendo en cuenta las particularidades de los recursos, la zona en la cual se desarrolla la actividad y la población involucrada, de tal manera que junto con otorgarle solvencia técnica a la medida, se le dote de la legitimidad necesaria para su permanencia en el tiempo, logrando con ello asegurar la sostenibilidad, reducir conflictos sociales, mejorar los beneficios económicos, no solamente de los pescadores sino también de la comunidad en general, y promover inversiones en mejoras tecnológicas para generar eficiencias.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anderson, T & Libecap, G. (2009). The Allocation and Dissipation of Resource Rents: Implications for Fishery Reform. ICER - International Centre for Economic Research Recuperado de: <https://ideas.repec.org/p/icer/wpicer/13-2009.html>
- Bandin, R. (2020). Merluza. En: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, Wikipesca, Perú. Plataforma colaborativa sobre la pesca en el Perú. Consultado: 14 de junio de 2020. Recuperado de: <https://www.mardelperu.pe/pesca/6/pesca-merluza>
- Benavente, S; De la Puente, S; López de la Lama, R; Pauly, D y Sueiro, J (2020). Growing into Poverty: Reconstructing Peruvian Small-Scale Fishing Effort Between 1950 and 2018. *Frontiers in Marine Science*, Vol. 7. Article 681. pp. 1-13. Recuperado de: <https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/fmars.2020.00681/full>
- Bonzon, K., McIlwain, K., Strauss, C. K. y Van Leuvan, T. (2013). Catch Share Design Manual, Volúmen 1: A Guide for Managers and Fishermen (2da ed.). Environmental Defense Fund. Recuperado de: [http://www.oceanhealthindex.org/news/Catch\\_Shares\\_Harvesting\\_Sustainable\\_Catches](http://www.oceanhealthindex.org/news/Catch_Shares_Harvesting_Sustainable_Catches)
- Carpenter, G., y Kleinjans, R. (2017). Who Gets to Fish? The Allocation of Fishing Opportunities in EU Member States. Recuperado de: <https://neweconomics.org/uploads/files/Carpenter-Kleinjans-Who-gets-to-fish-16.03.pdf>
- Charles, A. (2005). Guía del administrador pesquero - Capítulo 6: Derechos de uso y pesca responsable: limitando el acceso y la captura a través de la ordenación basada en derechos. Organización de las Naciones Unidas Para la Alimentación y la Agricultura. Recuperado de: <http://www.fao.org/3/y3427s/y3427s09.htm#TopOfPage>.
- Cochrane, K. (2005). Guía del administrador pesquero - Capítulo 1: La Ordenación Pesquera. Organización de las Naciones Unidas Para la Alimentación y la Agricultura. Recuperado de: <http://www.fao.org/3/y3427s/y3427s03.htm#TopOfPage>
- Congreso Constituyente Democrático. (29 de diciembre de 1993) Constitución Política del Perú.
- Congreso de la República. (26 de junio de 1997). Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales. (Ley N° 26821). Diario Oficial El Peruano.
- Díaz, C. (2019). Marcona: pescadores exigen aprobación de Reglamento para extracción de mariscos. En *Actualidad Ambiental*. Recuperado de: <https://www.actualidadambiental.pe/marcona-pescadores-exigen-aprobacion-de-reglamento-para-extraccion-de-mariscos/>
- Instituto del Mar del Perú. (1997). Primera Encuesta Estructural de la Actividad Pesquera Artesanal del Ámbito Marítimo.
- Instituto del Mar del Perú. (2005). Segunda Encuesta Estructural de la Actividad Pesquera Artesanal del Ámbito Marítimo.

- Instituto del Mar del Perú (2015). Tercera Encuesta Estructural de la Actividad Pesquera Artesanal del Ámbito Marítimo.
- Hardin, G. (1968). La tragedia de los comunes. POLIS, Revista Latinoamericana (en línea). 2005. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30541023>
- Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (31 de octubre de 1995). Código de conducta para la pesca responsable. Recuperado de: <http://www.fao.org/3/a-v9878s.pdf>
- Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (junio de 2020). El Estado Mundial de la Pesca y la Acuicultura. Recuperado de: <http://www.fao.org/documents/card/en/c/ca9229es>
- Paredes, C. (2009). Reforma de la Pesquería de Anchoqueta en el Perú: Progreso Reciente y Desafíos Futuros. Recuperado de: <https://usmp.edu.pe/idp/wp-content/uploads/2016/05/PESQUERIAparedes.pdf>
- Poder Ejecutivo del Estado Peruano. (22 de diciembre de 1992). Ley General de Pesca (Decreto Ley N° 25977). Diario Oficial El Peruano.
- Poder Ejecutivo del Estado peruano (14 de marzo de 2001). Reglamento de la Ley General de Pesca (Decreto Supremo N° 012-2001-PE)
- Poder Ejecutivo del Estado peruano (4 de noviembre de 2016). Suspensión temporal de construcción de embarcaciones pesqueras artesanales mayores de diez metros cúbicos de capacidad de bodega (Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE)
- Rubio, M. (1999). Estudio de la Constitución Política de 1993. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial. Tomo III, pp. 327-349. Recuperado de: <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/68>
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura del Gobierno de Chile. (2020). Estado de situación de las principales pesquerías chilenas, año 2019. Consultado: 13 de julio de 2020. [http://www.subpesca.cl/portal/618/articles-107314\\_recurso\\_1.pdf](http://www.subpesca.cl/portal/618/articles-107314_recurso_1.pdf)